

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11 001 40 03 021 2021 00258 00
ACCIONANTE: DANIEL CAMARGO ZÁRATE COMO AGENTE OFICIOSO DE SU MADRE AURA CONSUELO ZÁRATE VARGAS
ACCIONADO: MEDIMÁS E.P.S

Decide el despacho la aclaración solicitada por Medimás EPS., sobre la sentencia de tutela de 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta que:

Por remisión del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015 se aplica lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, sobre la aclaración de la sentencia: “(…), *podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*” (Subrayado fuera de texto).

Acá, se negó el amparo elevado por hecho superado y no se emitió orden que implique obligación alguna a la accionada, la parte resolutive del fallo no ofrece ningún motivo de duda y la solicitud fue radicada el 21 de febrero de 2022 de forma extemporánea de conformidad con la norma mencionada.

Así las cosas, la solicitud de aclaración se torna improcedente y extemporánea. En consecuencia el despacho dispone rechazarla de plano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 043** en el día de hoy **26 MAYO 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario